



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-292  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.905.028 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PETICIÓN*

*Según lo publicado en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, obtuve el siguiente resultado:*

*“EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA” / “CAPACITACION ADICIONAL”. Cargo: Secretario de Juzgado de Municipal. Grado: Nominado. Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600): 303,77. Puntaje Prueba Psicotécnica (200): 162,50. Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100): 71,89. Puntaje Capacitación Adicional (100): 0,00. Total Puntaje: 538,16.*

*Como bien puede verse, el resultado anterior no se acompasa ni con la experiencia profesional y laboral con la que cuento a la fecha, ni con los estudios de educación superior que he cursado y que acredité al momento de inscribirme al concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*

*Por ello, nuevamente, y en sede del presente recurso, relaciono y acredito la siguiente información:*

*“EXPERIENCIA ADICIONAL” (experiencia profesional y laboral).*

*- Abogado con T.P. No. 237.452 del C.S.J., egresado el 23 de marzo de 2013, de la Universidad Libre / Seccional Cali. (Se adjunta prueba). - Auxiliar Judicial Ad honorem de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Despacho Magistrado Jorge Jaramillo Villarreal. Periodo: 04/octubre/2010 al*

04/julio/2011. (Se adjunta prueba). - Escribiente municipal nominado en provisionalidad, Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Cali. Periodo: 29/julio/2011 al 03/octubre/2011. (Se adjunta prueba). - Oficial mayor circuito en descongestión, Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Periodo: 03/octubre/2011 al 30/junio/2012. (Se adjunta prueba). - Oficial mayor municipal en descongestión, Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Periodo: 03/diciembre/2012 al 28/febrero/2013. (Se adjunta prueba). - Oficial mayor municipal en provisionalidad, Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Periodo: 01/marzo/2013 al 05/ marzo /2014. (Se adjunta prueba). - Secretario circuito en provisionalidad, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Cali. Periodo: 06/marzo/2014 al 30/junio/2015. (Se adjunta prueba). - Secretario municipal en descongestión, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Periodo: 01/septiembre/2015 al 30/noviembre/2015. (Se adjunta prueba). - Profesional Universitario Grado 17 en provisionalidad, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Periodo: 07/diciembre/2015 al 09/agosto/2016. (Se adjunta prueba). - Juez municipal en provisionalidad, Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Periodo: 09/agosto/2016 a la fecha. (Se adjunta prueba).

“CAPACITACION ADICIONAL” (estudios de educación superior).

- Abogado con T.P. No. 237.452 del C.S.J., egresado el 23 de marzo de 2013, de la Universidad Libre / Seccional Cali. (Se adjunta prueba). - Especialista en Derecho Empresarial egresado el 24 de febrero de 2018, de la Universidad ICESI - Cali. (Se adjunta prueba). - Magister en Derecho egresado el 24 de febrero de 2018, de la Universidad ICESI - Cali. (Se adjunta prueba).

Por todo ello, conviene que la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de resolver este recurso, efectúe la verificación manual de mi hoja de vida, teniendo en cuenta la información que aquí relaciono y acredito, asignando luego un puntaje que realmente se adecúe al nivel de la experiencia profesional y laboral con la que cuento a la fecha, así como con los estudios de educación superior que he cursado y que acredite al momento de inscribirme al concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017....”.

## 2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 04 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	162,50	71,89	0,00	538,16

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	ESCRIBIENTE JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE CALI	29/07/2011	2/10/2011	64
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	OFICIAL MAYOR JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	3/10/2011	30/06/2012	268
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	3/12/2012	28/02/2013	86
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	OFICIAL MAYOR JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/03/2013	5/03/2014	365
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	SECRETARIO JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN CALI	6/03/2014	30/06/2015	475
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	SECRETARIO CENTRO DE SERVICIOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI	1/09/2015	30/11/2015	90
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI	7/12/2015	8/08/2016	242
DEIVY ALEXANDER BASTIDAS	JUEZ MUNICIPAL JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI	9/08/2016	8/08/2017	360
<b>Total días acreditados</b>				<b>1950</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>5,42</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 5,42 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	4,42	88,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **71,89 a 88,40 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta Seccional, se tiene que, el recurrente al momento de su inscripción aportó certificación de Maestría en curso en la Universidad Icesi.

En este sentido, se le informa al recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Por tal motivo, no se puede tener en cuenta el Magister en Derecho de la Universidad Icesi, toda vez que, dentro de la documentación aportada al momento de su inscripción solo se advierte certificación de estar matriculado en el programa curricular de Maestría.

Por otro lado, se advierte que, los títulos de especialización en derecho empresarial y maestría en derecho, concedidos por la Universidad Icesi, tienen como fechas de grado el 24 de febrero de 2018, y no podían ser aportados al momento del cierre de la inscripción, esto es, el 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, no pueden ser objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.905.028, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **71,89 a 88,40 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	162,50	88,40	0,00	554,67

**ARTICULO 2:** CONFIRMAR el puntaje obtenido por el señor DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO en el (ii) Factor Capacitación Adicional, de 0,00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente para el factor de Capacitación Adicional.

**ARTICULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e038994f527a7a9e9246c02ed48269708e1308fd5bd4ee09ba996aa618760e0**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:04 AM